

ACTA ORDINARIA N° 5700 (12-2022)

Acta número cinco mil setecientos, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios, a las a las dieciséis horas con quince minutos del treinta de mayo de dos mil veintidós. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*. Para su realización se cuenta con video, audio, datos completos de ubicación e intercambio visual y verbal de los señores/as directores/as garantizando la integridad de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación, que conducen a la expresión de la voluntad de este Consejo. La misma es presidida por el señor presidente Dennis Cabezas Badilla. Esta sesión cuenta con la asistencia de los siguientes directores:

POR EL SECTOR ESTATAL: Sandra Mongalo Chang (conectada desde Hatillo), Eduardo Prado Zúñiga (conectado desde San Vicente de Moravia), José Joaquín Arguedas Herrera (conectado desde la Garita de Alajuela y Luis Fernando Salazar Alvarado (Suplente) (conectado desde San Vicente de Moravia).

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago), Sandra Ríos Abarca (conectada desde La Uruca, San José), Dalis Ramírez Zamora (conectada desde San Isidro de Heredia) (suplente) y Edgar Morales Quesada (conectado desde Desamparados).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Marco Durante Calvo (conectado desde Tres Ríos), Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat), Antonio Grijalva Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia y Frank Cerdas Núñez (Suplente) (conectado desde San José centro).

DIRECTORES/AS AUSENTES: No hay

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez

INVITADO: No hay

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la Sesión N° 5700-2022

- Respuesta a la Sala Constitucional, de audiencia sobre Acción de Inconstitucionalidad, del artículo 23, de la Ley No. 6836 “De Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas”.
- Aprobación de actas Nos. 5698 y 5699 del 18 y 23 de mayo, 2022 respectivamente.

1. Asuntos de Presidencia.

- Borrador de nota, de respuesta a REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPRETEL S.A., sobre consulta de salario de Editores de Prensa ((Lista Trabajadores de Especialización Superior).

2. Asuntos de los señores/as directores/as.

- Seguimiento Comisión Metodología para la fórmula de ajuste salarial y Comisión Artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos

3. Asuntos de la Secretaría.

- Audiencias para Choferes de Autobús
- Transitorio II Proyecto de Ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 136, 142, 144 Y 145 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA ACTUALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO EXCEPCIONALES Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EXPEDIENTE N.º 21.182”.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el Orden del día de la Sesión N°5700-2022.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DE ACTAS Nos. 5698 y 5699 del 18 y 23 de mayo de 2022, respectivamente.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación de las Actas Nos. 5698 y 5699 del 18 y 23 de mayo de 2022, respectivamente.

El presidente del Consejo, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida a los señores/as y somete a votación el Acta N° 5698 del 18 de mayo de 2022 y se aprueba por unanimidad.

Antes de someter a votación el Acta No. 5699 del 23 de mayo de 2022, el señor director Frank Cerdas Núñez, director del sector empleador, solicita incorporar un punto de agenda inicial, para comentar sobre el oficio CNS-OF-12-2022 mediante el cual se le dará Respuesta a la Sala Constitucional, de audiencia sobre Acción de Inconstitucionalidad, del artículo 23, de la Ley No. 6836 “De Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas”. El director Cerdas Núñez indica que su sector tiene disconformidad con dicho oficio, el cual ya fue firmado y compartido a todos por el presidente de este Consejo, ya que el oficio aprobado en la sesión anterior fue modificado al incluirse dentro del cuerpo de la nota un contenido adicional, confeccionado por los señores directores del Sector Sindical, con la posición de dicho sector, sin embargo, dichos cambios al documento no representan lo acordado en la sesión anterior 5699.

Continúa, el señor Cerdas indicando que en la sesión anterior se acordó por mayoría la respuesta que se daría a la Sala Constitucional y que en la misma se adjuntaría la posición o voto salvado del Sector Sindical, pero no incluirlo dentro del cuerpo de la carta que ya había sido aprobada por mayoría, y al respecto destaca tres aspectos que le generan molestia: 1- Al sector patronal no se le dejó hacer una respuesta extensa explicando el criterio del Consejo en la nota de mayoría, pues se dijo que el oficio debía ser breve y conciso, pero la parte incluida del sector sindical era el doble de extensa del oficio original acordado: 2- A la nota del Consejo, de mayoría, no se le dejó incluir un extracto de un voto de la Sala Constitucional relacionado a las potestades del Consejo, pero en la parte incluida del sector sindical sí incorporaron algunos votos de la Sala, y 3- No se permitió que la respuesta el Consejo, como voto de mayoría, incluyera una posición, opinión o emitir criterio sobre el tema consultado por la Sala, como lo es la posible constitucionalidad o inconstitucionalidad del artículo 23 de la Ley No. 6836, por carecer de potestades para ello, pero el voto de minoría sí indicaba claramente una posición o criterio sobre el artículo 23 de la Ley No. 6836.

Es decir, todo lo que no se permitió incluir en la posición de mayoría y que se discutió en sesión anterior, hoy el sector laboral lo incluye en la nota, pero además al final la conclusión de la parte incluida distorsiona o tiende a confundir la conclusión de lo que realmente se acordó por mayoría en este Consejo.

En esta misma línea de análisis, sobre nota y voto salvado o posición del sector sindical, los directores/as del sector empleador y estatal son coincidentes, que dicha nota no representa lo se aprobó en sesión anterior. Discutido el tema ampliamente, con participación de los señores/as directores/as, el señor presidente Dennis Cabezas Badilla, externa su criterio sobre el derecho que le asiste de incluir el voto salvado ofrece una amplia explicación al respecto; y solicita explicaciones por las cuales dicha nota ha sido remitida a la Sala Constitucional. En forma clara indica que el, como se quiere hacer aparecer, en ningún momento actuó de mala forma ya que como corresponde en estos casos de previo a la firma de tal documento, envió los borradores a todos los Directores, no obstante ninguno de ellos hizo observaciones de ningún tipo, por lo cual entendió que pasado el tiempo para tales observaciones, pues ya lo podría firmar, afirma también que no es un accionar incorrecto en que dentro de una misma Resolución, se incluyan en su texto la posición de mayoría y la de minoría, incluso en Resoluciones de la propia Sala Constitucional, esto se usa. Por todo lo anterior reitera su no y rotunda posición de que él, en el uso de su cargo, actuó de forma indebida. No obstante y para la tranquilidad del quehacer del Consejo, manifiesta que, habiendo todavía tiempo para hacerlo, está de acuerdo con que se le hagan las correcciones solicitadas en la presente reunión, de forma que consigne la posición del Consejo, conforme se aprobó por mayoría y con anexo de la posición, de minoría del Sector Sindical y sería firmado nuevamente por el señor Dennis Cabezas Badilla, en su condición de Presidente del Consejo Nacional de Salarios, que sería el documento definitivo, a remitir a la Sala Constitucional, conforme el Acta No. 5699 del 23 de mayo de 2022.

La señora Isela Hernández Rodríguez, secretaria de este Consejo señala, que el acuerdo mediante el cual se acordó dicho oficio, no fue aprobado en firme, por lo tanto, no procede su envío hasta el día de hoy que adquiere su firmeza.

ACUERDO 2. Se aprueban las Actas N° 5698 del 18 de mayo de 2022 y el acta 5699 del 23 de mayo 2022, del acta 5699 se abstienen los señores/as directores Martín Calderón Chaves, Antonio Grijalba Mata y José Joaquín Arguedas Herrera, por encontrarse ausentes.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

Borrador de nota, de respuesta a REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPRETEL S.A., sobre consulta de salario de Editores de Prensa ((Lista Trabajadores de Especialización Superior).

La señora Isela Hernández Rodríguez, presenta el documento emitido, para dar respuesta y atender la consulta de la empresa REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPRETEL S.A., con los cambios, en ocasión de las observaciones realizadas, por los señores directores Dennis Cabezas Badilla y Frank Cerdas Núñez, en los siguientes términos:

“CNS-OF-13-2022
30 de mayo de 2022

Licenciado
Carlos Arturo Hernández Estrada
Gerente Legal y Apoderado Generalísimo
REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPRETEL S.A.
Presente

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Este Consejo Nacional de Salarios, acusa recibo de su nota de fecha 04 de mayo de 2022, la que literalmente y en lo que interesa señala, lo siguiente:

(...) “En el caso que mi representada remitió a este órgano desde el 17 de marzo de 2021, una solicitud de reconsideración del criterio emitido el 01 de marzo del año 2021, mediante el oficio CNS-DSM-OF-26-2021 en el cual se concluyó “Habiendo indicado lo anterior, de acuerdo a los requisitos y de las funciones que describe para los puestos de: Editor, área Prensa; Editor, área Operaciones; Post Productor, área Prensa y Deportes/Operaciones; Post Productor, área Operaciones, se clasifican en la categoría salarial de Trabajador de Especialización Superior (TES), y les corresponde un salario mínimo de ¢21.593,60 por jornada”.

De dicha solicitud de reconsideración, este órgano emitió el 24 de marzo de 2021, el oficio CNS-DSM-OF-35-2021 y se determinó “En este sentido, le informo que dicho Consejo Nacional de Salarios, conoció en sesión ordinaria 5645 del día 24 de marzo 2021, su solicitud de reconsideración de criterio emitido mediante oficio CNS-DSM-OF-26-2021 del 01 de marzo de 2021, quienes han tomado nota para dar curso al análisis correspondiente”, sin embargo, no se ha emitido a la fecha un criterio de fondo al respecto, implicando que se haya generado un procedimiento administrativo por parte de la Dirección Nacional de Inspección, que conllevó al dictado de la Resolución RC-RES-00265-22, de las once horas con treinta minutos del once de mayo de dos mil veintidós del expediente SJ-IF-20710-20 en la cual se determinó lo siguiente:

De acuerdo con lo anterior, se solicita de manera formal a este despacho: 1.-se sirva analizar los argumentos de reconsideración expuestos en su oportunidad, para efectos de emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la categorización de la ocupación de Editores de Prensa. 2.-Oficiar a la Dirección Nacional de Inspección, para que puedan suspender los efectos del procedimiento administrativo antes descrito, con el fin de que se emita el criterio legal pendiente”.

En primer lugar, consideramos necesario y oportuno que este Consejo Nacional de Salarios, brinde las disculpas del caso en relación con el tiempo transcurrido, para dar curso a la petición de su estimable persona, de la reconsideración de los criterios brindados por el Departamento de Salarios Mínimos; no obstante, el citado Departamento mediante el reciente oficio CNS-DSM-OF-11-2022 del 16 de mayo de 2022, le comunica sobre el traslado nuevamente de la solicitud de reconsideración, conforme el orden de la agenda de este Consejo, en ocasión a su consulta del 04 de mayo de 202, que nos ocupa.

Entrando a conocer la petición que ocupa al Consejo, es menester señalar que los oficios CNS-DSM-OF-26 del 01 de marzo y CNS-DSM-OF-35 del 24 de marzo, ambos de 2021, emitidos por el Departamento de Salarios Mínimos, son criterios acordes con lo que a la fecha se encuentra vigente con respecto a los puestos de consulta, por lo cual, no existe un fundamento ni técnico ni legal que permita en este momento al Departamento de Salarios Mínimos apartarse de lo fijado anteriormente para dichos puestos.

De forma reiterativa y conforme fue expuesto, por el citado Departamento, según fue consignado en el Acta No. 4167, de Sesión de este Consejo, del 23 de octubre de 1995, se define y acuerda establecer en el Decreto de Salarios Mínimos, el Renglón Ocupacional denominado “Trabajador de Especialización Superior”, (TES) bajo una lista específica de ocupaciones, que fueron participados, dentro de la ocupación en mención, incluyendo dentro de la misma, los puestos de Editor de Televisión y Editor de Post-Producción (Televisión), entre otros.

Nótese entonces, que ambos puestos, así como los descritos en la lista en mención, se encuentran dentro de los llamados Trabajadores de Especialización Superior (TES), y desde otrora y con vigencia a la fecha, lo cual fue previo a ser acordado por este Consejo y oficializado mediante la debida divulgación, tema de estudio y análisis, según corresponde antes de una fijación, de salario mínimo a nuestro cargo y bajo ninguna tesis ni el Departamento de Salarios Mínimos y ni siquiera este Consejo Nacional de Salarios, debe proscribir en este momento.

Por su parte, se tiene la Resolución Administrativa N° 03-2000, aprobada y acordada en la Sesión de este Consejo, del 31 de octubre del 2000, según Acta No. 4584 y publicada en La Gaceta N° 233 del 05 de diciembre del 2000, referente a los Perfiles Ocupacionales, que es el instrumento que permite ubicar la clasificación de las diferentes ocupaciones o puestos de trabajo, dentro del Decreto de Salarios Mínimos; de ahí que al no estar establecido en el decreto en mención, un puesto en un renglón específico (con nombre propio), porque no necesariamente, se encuentran especificadas todos los puestos existentes, o bien las diferentes labores que, desempeñen algunos trabajadores, no es que, no exista un salario mínimo fijado para los mismos, es que se encuentra incluido, dentro de algún renglón específico general, que lo contempla, no siendo la excepción los puestos de consulta, por lo arriba expuesto y que se ubican dentro del renglón ocupacional Trabajadores de Especialización Superior (TES), con el salario mínimo, que corresponde.

Además, para mayor abundamiento, en el caso de los puestos objeto de consulta, así como para los que pueda resultar aplicable, la resolución de cita, dispone lo siguiente:

“Los trabajadores que tengan este título y que estén desempeñando tareas clasificadas dentro del Decreto de Salarios Mínimos en una categoría ocupacional superior o con un monto salarial mayor que el indicado para los Técnicos Medios, tendrán derecho a que se les pague el salario correspondiente a esa ocupación y no a la de Técnicos Medios” “Para efectos salariales, los graduados del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), se incluyen en el renglón de “Técnicos Medios de Educación Diversificada”. El destacado es a propósito

Lo anterior, se menciona porque para los puestos de Editor, Área Prensa; Editor-Área Operaciones; Post Productor-Área Prensa y Deportes/Operaciones; Post Productor-Área Operaciones, conforme a los manuales descriptivos, referentes a “Requisitos del Puesto” y “Formación Académica” el nivel académico requerido, es de Bachillerato de Secundaria y Técnico Medio en Edición de Video, preferiblemente del CETAV, INA, o similar; o Técnico Medio en Post Producción, preferiblemente del CETAV o INA; correspondiente para el puesto de Editor o Post Productor antes mencionados, correspondería a un Técnico Medio en Educación Diversificada, tal y como lo había hecho de conocimiento, el Departamento de Salarios Mínimos a su persona, en respuesta brindada oportunamente.

No obstante, de lo anterior, debe el empleador respectivo, determinar si corresponde aplicarla y según el caso concreto, concluyendo entonces, que para los puestos consultados, se encuentra dentro del Decreto de Salarios Mínimos, desde el año 1995 y hasta la fecha un salario mínimo fijado, por este Consejo.

Para finalizar, es importante indicar que a la fecha no se ha recibido en el Consejo Nacional de Salarios alguna solicitud de revisión de la categorización o salarios mínimos fijados para los puestos de trabajo de interés de su representada; no obstante, le recordamos que, si lo consideran conveniente, se puede realizar una solicitud formal de revisión, la cual de acuerdo con el artículo 19 de la Ley No. 832 “Ley Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios” debe ser presentada por cinco patronos o por quince trabajadores de una misma actividad, para que de esta forma el Consejo proceda a estudiar lo solicitado y resolver lo pertinente.

De usted cordialmente,

Lic. Dennis Cabezas Badilla
Presidente, Consejo Nacional de Salarios

C: Directores/as Consejo Nacional de Salarios
Archivo”

El señor presidente Dennis Cabezas Badilla, somete a votación, atender la consulta de la Empresa REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPTEL S.A., en los términos del oficio CNS-OF-13-2022, del 30 de mayo de 2022, y los señores/as directores/as presentes, votan a favor.

ARTÍCULO 3.

Se acuerda por unanimidad y en firme, atender la consulta de la Empresa REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPTEL S.A., conforme a la respuesta, emitida en el oficio CNS-OF-13-2022, del 30 de mayo de 2022. Se instruye a la Secretaria para que remita la respuesta.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LOS SEÑORES DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 4.

En relación con las Comisiones para atender el tema de la Metodología para la fórmula de ajuste salarial y del Artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos, el señor director Frank Cerdas Núñez, brinda informe del trabajo, llevado a cabo hasta la fecha, según lo siguiente:

En cuanto a la Comisión de la Metodología, conformada por los señores directores Dennis Cabezas Badilla, Eduardo Prado Zuñiga, la señora Isela Hernández Rodríguez, como apoyo técnico y su persona, manifiesta que se han elaborado cronogramas de fechas, para priorizar el comenzar los acuerdos que se habían tomado, para verificar qué se ha cumplido de los mismos, y para determinar fechas límite para solicitar la colaboración de Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), Banco Central de Costa Rica (BCCR) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Continúa señalando el señor Cerda Núñez, que la culminación de los estudios, según los acuerdos tomados, no dependen exclusivamente del Consejo Nacional de Salarios, porque se requiere contar con las respuestas que brinden las citadas instituciones. Además indica, que se tiene programada una sesión para el próximo miércoles, para continuar con el trabajo y presentar una matriz, con prioridad de dos acuerdos, que son los estudios sobre la Cláusula de desempleo y sobre la Informalidad, para continuar después con los otros temas.

Por su parte, en cuanto a la Comisión del Artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos, señala que se está haciendo de conocimiento de los nuevos miembros del Consejo, lo que se ha venido trabajando con este tema, entre ello, la redacción de una propuesta. Además, que se cuenta con los oficios que al respecto, ha emitido la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), resaltando, lo dicho en los mismos, que el artículo 7 en estudio no está apegado a lo que dispone el Código de Trabajo. Asimismo que este Consejo, ha recibido en audiencia, a funcionarios de la citada Dirección, así como de la Dirección de Asuntos Laborales del MTSS y por último manifiesta que se trabajó en la propuesta de redacción, que se le presentó a los nuevos miembros de la Comisión para su estudio y consideración; finaliza indicando que se programará próximamente una reunión, para tomar la decisión del informe, que será presentado al Consejo, para que se tomen las acciones que puedan corresponder.

CAPÍTULO V. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 5.

Punto 1. La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica de este Consejo, informa a los señores/as directores/as, que en cuanto a las audiencias para Choferes de autobús, las mismas se encuentra a la espera de espacio, para su reprogramación, que se les ha informado de esto a los interesados, y que debe hacerse pública la convocatoria, siendo una forma, través un medio de comunicación colectiva escrito, pero con costo económico la publicación.

Al respecto el señor presidente Dennis Cabezas, señala la preocupación, que este tema se extienda, y que por la transparencia que debe imperar en esto y si esa es una forma, va gestionar la búsqueda de los fondos necesarios, para proceder.

Punto 2. La señora Isela Hernández Rodríguez, comenta a los señores directores/as, sobre el Proyecto de Ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 136, 142, 144 Y 145 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA ACTUALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO EXCEPCIONALES Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EXPEDIENTE N.º 21.182”, específicamente sobre lo que dispone el Transitorio II, que señala:

“TRANSITORIO II: El Consejo Nacional de Salarios tendrá un plazo de hasta dos meses naturales, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para determinar un salario mínimo por hora para todas las personas trabajadoras que realicen jornada excepcional ampliada, equivalente a una décima parte del salario mínimo fijado por jornada de la categoría salarial según corresponda la ocupación que desempeñen”.

La señora Hernández Rodríguez, manifiesta que este proyecto ya fue dictaminado y se encuentra en etapa de presentación de mociones, y que le genera expectativa e inquietud, lo que dispone este transitorio, en cuanto al aspecto de fondo, que el Consejo Nacional de Salarios, en un plazo de hasta 2 (dos) meses naturales, a partir de la vigencia de la ley, deba fijar un salario para las personas trabajadoras, que vayan a laborar en jornada excepcional ampliada, y que analizando lo que establece, en cuanto al valor por hora, que se pretende se fije, actualmente a manera de ejemplo, en un salario de ¢ 10.875/10 por jornada, dividido entre una décima parte, del salario mínimo ya fijado, según se propone en este proyecto, aplicaría: $¢ 10.875 / 10 = 1.087$ por hora y actualmente, una jornada del mismo salario, aplica de la siguiente manera, $¢ 10.875 / 8 = ¢ 1359$ por hora, observándose una diferencia de ¢ 272 menos, que el valor de hora, en este momento y de ser así, implicaría una rebaja

salarial. Además, señala que considera que, a este transitorio, le falta información para mejor comprensión y aplicación.

Al respecto, se refieren los señores directores/a Marco Durante Calvo, Martín Calderón Chaves, Dennis Cabezas Badilla Edgar, José Joaquín Arguedas Herrera y Frank Cerdas Núñez, emitiendo comentarios sobre lo que conocen del proyecto, de aspectos de forma y fondo, que involucran al Consejo y consensuan el analizarlo desde ya y conforme está redactado, con el fin, que este Consejo, obtenga su posición sobre el mismo.

De lo anterior, el señor presidente Dennis Cabezas Badilla, propone celebrar una sesión extraordinaria para el miércoles 08 de junio de 2022, a las 4: 15 minutos, a celebrarse en forma virtual, y la somete a votación, obteniéndose 6 votos a favor y 4 en contra, 10 en total y se acuerda por mayoría lo siguiente:

ACUERDO 4.

Se acuerda por mayoría, celebrar sesión extraordinaria, el miércoles 08 de junio de 2022, a las 4: 15 minutos, en forma virtual, para tratar tema referente al proyecto de ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 136, 142, 144 Y 145 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA ACTUALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO EXCEPCIONALES Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EXPEDIENTE N.º 21.182”, en cuanto a los aspectos que involucran, al Consejo Nacional de Salarios.

Por último, el señor director Frank Cerdas Núñez, solicita a la señora Isela Hernández Rodríguez, si es viable y para conocimiento, obtener para antes de la sesión del 08 de junio de 2022, acordada información de lo que se converse o acuerde, en las mesas de diálogo, por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Al ser las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Dennis Cabezas Badilla
Presidente

Isela Hernández Rodríguez
Secretaria Ejecutiva